

01 de julio de 2019

TEEU-098-2019

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

UIVE_UCR_2019 JUL 4 PM 3:15

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Geografía

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE GEOGRAFÍA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide;



Fabián Augusto Porras Matamoras
Presidencia



cc. Procuraduría Estudiantil Universitaria
Atchivo

Universidad de Costa Rica



Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Geografía

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Estudiantes de Geografía efectuada el 13 de junio de 2019



Vicepresidente Electoral

Sede Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca
San José, Junio 2019

**Modificado en Asamblea Extraordinaria de Estudiantes de Geografía, efectuada el 13
de junio de 2019.**

Junta Redactora a cargo:

Angélica Cortés Villegas B72427

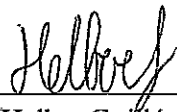
Roberto Mata Mata A83771

Andrés Padilla Solano B65237

Manfred Salas Castro B56443

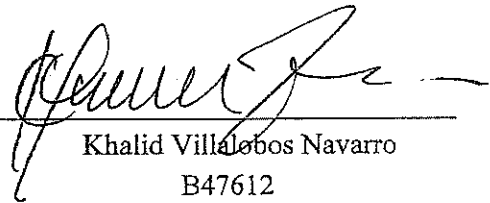
Khalid Villalobos Navarro B47612

Alondra Zelaya Sandoval B67967



Helber Guillén Arroyo
B63200

Presidencia Junta Directiva Asociación
de Estudiantes de Geografía



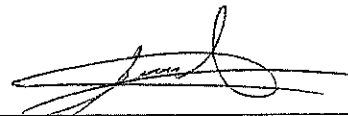
Khalid Villalobos Navarro
B47612

Propone modificación del Estatuto



Alondra Zelaya Sandoval
B67967

Presidencia del Tribunal Electoral
Estudiantil de Geografía



Karol Barquero Bolaños
B40853

Fiscal General de Geografía



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN

Artículo 1: La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de Geografía de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "ASEGE." Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2: La ASEGE tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.

Artículo 3: De impartirse la carrera de Geografía en otro Recinto, podrá crear una filial si lo considera oportuno, las cuales se registrará por este estatuto.

Artículo 4: La Asociación de Estudiantes de Geografía se identificará por los colores y logotipos que quedarán a consideración de cada Junta Directiva electa.

Artículo 5: La plena autoridad de la ASEGE reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.

Artículo 6: La ASEGE es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, ideología

política nacional o extranjera, partido político nacional.

CAPÍTULO II: FINES

Artículo 7: Son fines de la Asociación los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de Geografía y especial atención al quehacer de la Escuela de Geografía de la Universidad de Costa Rica.
- b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- d. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
- e. Contribuir al desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
- f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinciones de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- g. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la carrera Geografía, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político,



desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la ASEGE o de cualesquiera de sus órganos..

h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la ASEGE ante cualquiera de sus órganos.

i. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 14: Son deberes de los asociados:

a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la ASEGE.

b. Colaborar con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.

c. Asistir a todas las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

d. Contribuir al logro de los fines e intereses de la ASEGE.

e. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.

f. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la ASEGE.

g. Acatar las resoluciones de la ASEGE, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.

h. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 15: Deja de ser asociado:

a. El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 12 de este estatuto.

b. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al TEEGE.

c. El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos

de la ASEGE o el presente estatuto.

d. Malversar o defraudar fondos de la ASEGE.

e. Comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.

Artículo 16: Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA ASEGE

CAPÍTULO I: ÓRGANOS

Artículo 17: Son órganos de la ASEGE:

a. Asamblea General

b. Junta Directiva

c. Fiscalía General

d. Tribunal Electoral Estudiantil de Geografía.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18: La Asamblea General de Estudiantes de Geografía es la máxima autoridad ordinaria de la ASEGE, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones. De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19: Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al semestre. Estas serán durante la cuarta semana de octubre, la tercera semana de marzo, la cuarta semana, de junio y la



Artículo 25: Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vice-Presidente
- c. Tesorero
- d. Secretario General
- f. Suplente I
- g. Suplente II

Artículo 26: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

1. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.
2. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplentes, teniendo voz y voto dentro de la Junta. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 27: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal Electoral de Geografía, y de la Fiscalía General.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d. Informar a todos los asociados de las actividades.

e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.

f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.

h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.

i. Rendir informes semestrales ante la Fiscalía General o cuando ésta lo requiera.

j. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.

k. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 28: Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad o Escuela de Geografía so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 29: La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 30: La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez por mes. Extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo aprueben. La Fiscalía General podrá estar presente en éstas sesiones, en caso de no estar presente, la Junta Directiva deberá presentar el acta tomada en esa sesión.



libros separados que estarán bajo su custodia.

b. Atender la correspondencia de la Asociación.

c. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.

d. Comunicar al TEEGE y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.

e. Llevar el libro de control de los asociados.

f. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.

g. Notificar a los miembros de la Junta Directiva de las sesiones que se realizarán.

h. Coordinar las actividades de los encargados especiales, informando al Presidente mensualmente de las perspectivas y resultados obtenidos.

i. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 36: Son funciones de la Suplencia:

a. Comunicación y enlace de la Junta Directiva con los asociados y los otros órganos de la ASEGE.

b. Coordinación de las Secretarías y Comisiones que se nombren.

Artículo 37: En caso de que la Junta Directiva considere conveniente, en su primera sesión,

nombrará a los siguientes encargados especiales, que tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva, a título de Secretarios de Comisión, en votación calificada de los miembros propietarios:

a. Secretario de Gestión del Ambiente

b. Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales.

c. Secretario de Asuntos Estudiantiles y Defensoría del Estudiante.

d. Secretario de Investigación, divulgación e información.

e. Secretario de Cultura y Recreación.

f. Otra que consideren necesaria.

Para todos los efectos de este Estatuto se les confiere a los encargados especiales la calidad de representantes estudiantiles.

CAPÍTULO IV: FISCALÍA GENERAL

Artículo 38: La Fiscalía General es un órgano conformado por dos miembros, uno propietario y un suplente, electos en Asamblea General Extraordinaria del mes de mayo.

Artículo 39: La Fiscalía General será un órgano consultivo y fiscalizador de la ASEGE y tendrá como funciones:

a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la ASEGE.

b. Oír quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes, para lo que podrá formar las comisiones que considere necesarias.

c. Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.

d. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la ASEGE, y sus órganos.

e. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.

f. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en el artículo 14 de este Estatuto. En caso de que fuese uno de



elecciones de representantes estudiantiles;
y
h) Todas las demás que este Reglamento les confiera.

Artículo 46: El TEEGE deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TEEGE les asigne.

Artículo 47: Las sesiones ordinarias del TEEGE deberán realizarse dos veces al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.

Artículo 48: Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del TEEGE;
- b) Abrir y cerrar las sesiones; anticipar o prorrogar las horas de despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente o grave, y convocar, extraordinariamente al TEEGE, cuando fuere necesario;
- c) Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del TEEGE;
- d) Dirigir los debates, y poner a votación los asuntos cuando el TEEGE los considere discutidos;
- e) Conceder la palabra a los miembros, en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al autor de la

- f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEGE;
- g) Ser el enlace con otros órganos del Movimiento Estudiantil;
- h) Dirimir empates en las votaciones que pudieran suscitarse en los acuerdos mediante el voto preferente;
- i) Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de las funciones administrativas del TEEGE;
- j) Designar y/o distribuir funciones distintas de las aquí enunciadas al resto de miembros del TEEGE;
- k) Coordinar y vigilar la labor del TEEGE;
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano;
- m) Ejercer la representación formal y legal de TEEGE;
- n) Tendrá voto calificado en las votaciones del TEEGE que así lo requieran.
- o) Las demás que este Estatuto y el Reglamento interno del TEEGE le confiera.

Artículo 49: Son funciones de quien ejerza la Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos del Tribunal;
- b) Vigilar, fiscalizar los bienes del TEEGE y llevar un inventario completo de estos;
- c) Mantener al día la contabilidad del TEEGE;
- d) Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEEGE;
- e) Efectuar, con arreglo a las disposiciones legales pertinentes y las del TEEGE, las gestiones necesarias para el pago de las cuentas por compras de muebles, útiles y



Junta Directiva o la Asamblea General. Cada Comisión de la ASEGE tendrá un Director que será miembro de la Junta Directiva y que velará por el correcto funcionamiento y coordinación. Cada miembro será elegido en la Asamblea General.

Artículo 55: La comisión actuará conforme a los fines de la Asociación, que se establecen en este estatuto y en su reglamento, constitutivo que deberá aprobar la Asamblea General. En dicho reglamento también deberá establecerse la estructura organizativa y mecánica administrativa del órgano.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56: Para ser electo como miembro de la Junta Directiva de la ASEGE se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente.
- c. Ser mayor de 18 años.
- d. Promedio ponderado no menor de 7.0.
- e. Cualquiera que sea estipulado según el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica vigente.

Artículo 57: Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEEGE convoque a elecciones. El

Presidente que haya sido electo por dos veces en su cargo no podrá aspirar a la vicepresidencia, ni viceversa.

Artículo 58: Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil deberán celebrarse en papeleta separada, durante la tercera semana del mes de septiembre, a menos que el TEEGE, disponga otra fecha.

Artículo 59: El TEEGE convocará a elecciones estudiantiles la primera semana de setiembre, a menos que el TEEGE, disponga otra fecha.

Artículo 60: En caso de que sólo se presente un partido, los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea Ordinaria, sujeto a los reglamentos establecidos en este estatuto. En dicha Asamblea se elegirán los puestos de la Junta Directiva uno por uno, y serán elegidos con más del 50% de los votos válidos (no nulos) de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 61: Ninguna de las disposiciones del TEEGE podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62: Los asociados que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y



debiendo ser aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros presentes. Entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

TÍTULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70: Este estatuto deroga a todos los estatutos anteriores y entrará en vigencia en el momento de su publicación hasta que entre una nueva reforma.